



Comité de Transparencia

CT-052-2020

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-052-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500025820**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500025820

"Descripción clara de la solicitud de información"

SOLICITO SE INFORME EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CURRÍCULUM VITAE, OFICIOS DE COMISIONES ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONES DE LAS CC. ROSSELIN THALIA LOPEZ PARADA Y MONSERRAT FUENTES HERNANDEZ." [Sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

SE ACLARE PORQUE FUNCIÓN PÚBLICA LAS REPORTA COMO TRABAJADORES DEL OIC Y DE ACUERDO A SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES NO SE ENCUENTRAN LABORANDO EN EL MISMO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS GERENCIA DE MANTENIMIENTO GERENCIA DE LO CONSULTIVO, justificación de no pago: ME ENCUENTRO DESEMPLEADA INJUSTIFICADAMENTE POR INSTRUCCIONES DE LA C. LUZ ADRIANA LÓPEZ GALICIA Y LA C. VERON [Sic]

- II. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D11/1009/2020, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos.

"[...]"

De lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como al numeral 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy respuesta quedando de la siguiente forma:





Rosselin Talia López Parada, se encuentra adscrita a la Gerencia de lo Corporativo, perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, asimismo sírvase encontrar en la cuenta de correo electrónico utransparencia@asa.gob.mx, el Contrato Individual de Trabajo y Curriculum Vitae en versión pública, cabe señalar que no se ha generado ningún oficio de comisión a la trabajadora mencionada y por último las funciones que tiene a su cargo se encuentran señaladas en el instrumento legal solicitado.

Montserrat Fuentes Hernández, se encuentra adscrita a la Gerencia de Mantenimiento, perteneciente a la Subdirección de Operaciones y Servicios, de igual forma encontrara en el correo electrónico utransparencia@asa.gob.mx, el Convenio Modificadorio de Condiciones Generales de Trabajo y Curriculum Vitae en versión pública, cabe precisar que no se ha generado ningún oficio de comisión a la trabajadora en mención y referente a las funciones administrativas que tiene a su cargo, se encuentran indicadas en el instrumento legal solicitado.

R

Derivado de lo anterior solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los artículos 116, párrafos primero, segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-052-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500025820, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta proporcionada por la Gerencia de administración de Recursos Humanos, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envía, entre otros documentos, un "Contrato individual de trabajo" en versión pública.

6.
A





2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que la información que se testó corresponde a información confidencial relativa a datos personales como lo son: Nacionalidad, edad, estado civil, sexo, RFC, CURP y domicilio.

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, y segundo, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

4. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

5. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, concerniente a datos personales como lo son: Nacionalidad, edad, estado civil, sexo, RFC, CURP y domicilio, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-052-2020.

